

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.  
 Por tres id. . . 23  
 Por seis id. . . 45  
 Por un año. . . 88

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.  
 Por tres id. . . 32  
 Por seis id. . . 62  
 Por un año. . . 120

Jueves 3 de Diciembre de 1840.

Precio 6 cts.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE ORIGEN.

### DECRETO.

Decreto de la Regencia provisional de 27 de Noviembre, reponiendo en sus empleos á los comprendidos en el mismo.

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Vigente la ordenanza de matrículas por el decreto de Cortes de 14 de Octubre de 1837, los Comandantes de Marina de las provincias, los segundos Comandantes y los Ayudantes de sus distritos nombrados con arreglo á los arts. 6, 7, 8 y 9 de su tit. 1.º, son de pertenencia fija segun lo dispuesto en los 13 y 14 del título 3.º de la misma.

Art. 2.º Por consecuencia del anterior artículo los Reales decretos de 8 de Octubre de 1836 y 8 de Enero de 1840, solo comprenden á los destinados en comision en matrículas y de modo alguno á los que obtuvieron sus empleos en ellas con nombramiento Real ó título correspondiente.

Art. 3.º Serán repuestos en sus empleos los que hubiesen sido separados de ellos en virtud de los referidos decretos y no les comprendiesen sus efectos por lo dispuesto en el artículo antecedente. =El Duque de la Victoria, Presidente.= Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1840. =A Don Joaquin de Frias.

### GOBIERNO POLITICO.

Decreto de la Regencia provisional de 25 de Noviembre, mandando cesar á las Juntas auxiliares de Gobierno.

Por la Gaceta del 28 de Noviembre próximo

pasado se ha publicado una orden de la Regencia provisional espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del corriente, cuyo literal contesto es como sigue:

"La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas de las capitales de provincia que por el art. 1.º del decreto de 14 de Octubre se mandó continuasen como auxiliares del Gobierno, cesarán desde que reciban el presente.

Art. 2.º Las actas y papeles de las mismas Juntas y los de las que cesaron á virtud de lo dispuesto en el citado decreto se depositarán en el archivo de los Gobiernos políticos; quedando los gefes respectivos encargados de la ejecucion en todas sus partes de las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =El Duque de la Victoria, Presidente.= En Palacio á 25 de Noviembre de 1840. =A D. Manuel Cortina."

Lo que inserto en el presente Periódico oficial para su debida publicacion y efectos consiguientes. Segovia 1.º de Diciembre de 1840. =Laureano María Muñoz.

Orden de la Regencia provisional de 23 de Noviembre, para que todos los practicantes de medicina, cirugía y farmacia acogidos al convenio de Vergara, disfruten de los beneficios del mismo.

En la Gaceta del 27 del corriente se publica una orden de la Regencia provisional espedita por el Ministerio de la Gobernacion, cuyo literal contexto es como sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones de varios estudiantes del colegio de Medicina y Ci-

ruja de San Carlos de esta Corte, en las que con arreglo al convenio de Vergara pretenden que se les abonen las matrículas del tiempo que han estado sirviendo en los hospitales del ejército vasconavarro, y conformándose con el dictamen de esa Direccion, oido tambien el de la suprimida junta consultiva del Ministerio, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que todos los practicantes de medicina, cirugia y farmacia, ó ayudantes interinos que hayan servido con nombramiento del Pretendiente en los hospitales ó cuerpos militares de su ejército, sean comprendidos en los beneficios del convenio de Vergara, siempre que acrediten que se acogieron á él en tiempo hábil.

2.º Que á los que prueben satisfactoriamente, tanto haber obtenido aquel nombramiento como haber servido en efecto de tales practicantes ó ayudantes se le abonen por el tiempo de servicio las correspondientes matrículas en sus respectivas carreras, todo con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1835 y sus aclaraciones, y muy señaladamente conforme á la Real orden de 2 de Julio del propio año.

De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1840.=Manuel Cortina.=Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios."

Lo que inserto en el presente periódico oficial para conocimiento de los que se hallen en los casos citados y demas efectos correspondientes. Segovia 1.º de Diciembre de 1840.=Laureano María Muñoz.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Comisario gefe de la Hacienda militar de esta Provincia, se ha servido dirigirme una comunicacion con la fecha del 30 del anterior, manifestándome que el Sr. Intendente militar del distrito le ordena con la del 24 del mismo, dé por concluidas bajo su responsabilidad todas las liquidaciones pendientes en fin del año de 1839 de suministros y de toda especie de entregas ó anticipaciones hechas para objetos de guerra por los pueblos, corporaciones y particulares, y despachadas á favor de los pueblos y demás acreedores cartas de pago de lo que legitimamente alcancen. Asimismo, por informe de la intervencion del distrito, se le previene que en el término preciso de un mes deberá dirigir liquidados y corrientes quantos suministros de provision, etapa y utensilio exista en su poder de la referida época de 1839, como formalizadas igualmente las movilizaciones de la Milicia nacional.

Deseando que dichas corporaciones ó particu-

lares de esta Provincia, que tuvieren créditos del año de 1839, no salgan perjudicados por no haberlos presentado á liquidacion, lo hago saber para que lo verifiquen en los quince dias primeros de este aviso en la oficina de la Hacienda militar de esta plaza. Segovia 1.º de Diciembre de 1840.=Joaquin Sanz de Mendiondo.

#### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino en circular de fecha 13 de este mes, me dice lo que sigue:

El Ayuntamiento constitucional de Logroño ha concebido, y es muy justo que se lleve á efecto, el proyecto que contiene la adjunta manifestacion en obsequio del héroe pacificador Duque de la Victoria. La Junta creada al efecto en aquella capital me dirige la comunicacion que igualmente copio:

"Excmo. Sr.=La Junta creada en esta capital para llevar á efecto el proyecto de erigir un Monumento á la gloria del ilustre General Espartero, tiene por oportuno dirigirse al patriótico celo de V. E. no dudando se dignará secundar, tan loable proyecto, haciendo las escitaciones que estime mas oportunas á la benemérita Milicia nacional del Reino, para que si es posible contribuyan todos sus individuos á un objeto que indudablemente les es muy grato, así como á todos los buenos Españoles.=A este fin la Junta remite á V. E. el manifiesto del Ayuntamiento de esta capital, y no duda que los patrióticos sentimientos de V. E. le darán la direccion mas acertada y eficaz.=Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 6 de Noviembre de 1840.=Gaspar Fernandez de Bobadilla.=Joaquin Berrueta.=Ezequiel Lorza.=Francisco Javier Muñoz.=José Ordoy.=Excmo. Sr. Inspector de la Milicia nacional del Reino.=Suscripcion para erigir un Monumento en Logroño á la gloria del General Espartero.=El Ayuntamiento constitucional á los Patriotas.=Los eminentes servicios que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria ha prestado á la Patria, y las virtudes que ha desplegado en sus hechos heroicos, se han gravado tan profundamente en el pecho de los españoles que no habrá uno que deje de sentir el estímulo de la gratitud y reconocimiento hacia el ilustre General que terminando la desastrosa guerra en que la Nación se consumia, ha asegurado la Constitucion jurada y con ella el trono constitucional de Isabel II, bajo cuyo astro benéfico han de renacer y progresar en España los elementos de prosperidad y ventura, que solo de la paz y de un gobierno garantido por instituciones acomodadas al espíritu reorganizador del siglo es dado esperar.=Escitado el Ayuntamiento de Logroño por este sentimiento de

gratitud común á todos los patriotas, y considerando que el invicto General en medio de sus mas gloriosas jornadas, ha manifestado constantemente ser la única satisfaccion á que aspiraba con el logro de la paz el poder fijarse en el seno de este pueblo, con el que le unen especiales vínculos, ha creído que ninguna demostracion podia ser mas oportuna y análoga á los modestos deseos del Conde-Duque, que la ereccion de una Estatua colocada en la plazuela de la casa habitacion de S. E. = Con este objeto ha acordado abrir una suscripcion, limitando á 4 rs. la cuota de cada uno de los suscritores á fin de que sea igual la participacion de todos en esta patriótica empresa y de no privar de ella á muchos, cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. En su consecuencia invita esta corporacion á todos los españoles amantes de la gloria y libertad de la Patria y del trono de Isabel II, á que contribuyan con tan módica suma para la construccion de un Monumento que recuerde á la posteridad las sublimes virtudes del General Espartero. = Para realizar este proyecto y llevar á efecto la suscripcion en todas las provincias, se ha formado á escitacion del Ayuntamiento de esta capital una Junta compuesta de los Sres. Presidente de la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia, Comandante general, Gefe político, Intendente, Alcalde primero y Comandantes de la Milicia nacional, la cual ha elegido para Tesorería general la casa de comercio del Sr. D. Francisco Javier de Santa Cruz, y para Contador á D. Diego Fernandez, vecino de esta capital. En los pueblos de la provincia este Ayuntamiento confia al patriótico celo de los Señores Alcaldes la direccion de esta empresa, rogándoles que le den toda la publicidad posible, abriendo desde luego la suscripcion y nombrando Depositario al sujeto que fuere de su confianza: en la inteligencia de que el término de esta suscripcion será el de dos meses contados desde que se abriere en los pueblos, y pasado este término se procederá á publicar los nombres de los suscritores, asi como se publicará tambien á su tiempo la cuenta de los fondos que se fueren invirtiendo en el objeto de esta suscripcion. = Logroño 20 de Setiembre de 1840. = Ezequiel Lorza, Alcalde 1.º = Manuel Golmayo, idem 2.º = Juan Cruz Apellaniz = Damaso de Santos, = Francisco Diaz = Angel Arribas = Fernando Ureta = Francisco Iniguez = Bernardino Arias = Francisco Velasco = Emeterio Maguna = Manuel Castro = Angel de Ribas = Julian Muro = Regidores = José Alegria, Síndico 1.º = Casimiro Miguel Soret, idem 2.º = Plácido Martínez, Secretario.

licia nacional, pues no dudo se hallan altamente interesados en perpetuar las glorias del patriota General á quien tanto debe la Nacion. Los Señores Subinspectores se servirán desde luego abrir una suscripcion por el término que se señala, remitiendo oportunamente con su producto á esta Inspeccion una relacion nominal de todos los individuos que se suscriban: Advirtiendo que por lo que hace á la provincia de Madrid, queda abierta la suscripcion desde hoy mismo en esta Inspeccion general, y encargado de admitirla el Oficial habilitado Teniente coronel D. Manuel María de la Calle. Madrid 13 de Noviembre de 1840. = Valentin Ferraz = Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Segovia.

*En su consecuencia he dispuesto tenga publicidad por medio del Boletín oficial para que los Milicianos nacionales que gusten tener parte en el Monumento que ha de erigirse á la memoria del pacificador de nuestro reposo el invicto Duque de la Victoria, puedan presentarse en esta Subinspeccion de mi interino cargo á suscribirse en el término indicado. Segovia 16 de Noviembre de 1840. = El Subinspector interino, José Blanco y Vitoria.*

*Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.*

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva comunicó á este Ministerio en 4 de Marzo de 1839 el oficio siguiente:

El Sr. Intendente general militar me dice lo que sigue: = Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara, producido queja contra las oficinas de administración militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado. V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto, que por contestacion le habia manifestado dicho gefe, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto, de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas grabasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M., conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general. 1.º Que los enunciados testimonios

mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere. 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbra da por la persona pública autorizada al efecto. Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender asi sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarca cion respectiva, bien por medio del Boletin oficial, donde lo hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pue blos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. ”

Lo que transcribo á V. con igual objeto, y ha biendo recibido por este último correo un oficio del Sr. Intendente militar con la nota siguiente: ”Intervencion del ejército de Castilla la Nueva. = Nota del suministro de utensilios que se devuelve al Sr. Ministro de Hacienda militar de Se govia para que acompañe las certificaciones que previene la Real orden de 26 de Febrero de 1839.

<u>Pueblos.</u>	<u>Epoca del suministro.</u>
Labajos. . . . .	1.º al 4.º trimestre de 1839
Espinar. . . . .	1.º al 4.º id. de id.
Sepúlveda. . . . .	1.º id. de 1840.
Martin Muñoz. . . . .	1.º y 2.º id. de id.
Navas de S. Antonio	1.º y 2.º id. de id.
Riaza. . . . .	1.º y 2.º id. de id.
Labajos. . . . .	1.º y 2.º id. de id.

Madrid 14 de Noviembre de 1840. = Carbó. ”  
 Las Justicias y Ayuntamientos de los espresa dos pueblos presentarán á la posible brevedad en este Ministerio los documentos citados, en inteli gencia de que hasta que esto suceda quedan para lizados y sin liquidar los suministros que tienen hechos. Segovia 25 de Noviembre de 1840. = Juan José García.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente: ”Estando resuelto, de acuerdo con las autori-

dades superiores, que á los licenciados del ejérci to que no se les haya socorrido por falta de re cursos con el haber de un mes por razon de mar cha, segun está mandado por Reales disposiciones se les auxilie en su tránsito con una racion de pan y etapa, hasta que regresen á sus casas; siempre que sus respectivos pases ó pasaportes estén auto rizados competentemente de dicho suministro; en tal concepto lo digo á V. á fin de que en esa pro vincia tenga el debido cumplimiento, para lo cual dispondrá V. lo mas conveniente, en la intelligen cia que al admitir V. á liquidacion este servicio, se ha de hacer constar todos los requisitos in dicados. ”

Lo que hago saber á las Justicias y Ayunta mientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento en los casos que ocurran. Segovia 27 de Noviembre de 1840. = Juan José García.

**ANUNCIOS.**

A virtud de orden superior, se suspende el remate señalado para el dia 3 del próximo Diciembre de doce á una de la cerca y huerta titulada de Santa Cecilia, sitas en término de San Ildefonso y procedente de los Domi nicos de Segovia; quedando señalado de nuevo para el dia 7 de Enero próximo y hora de doce á una del dia.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia es tá señalado para el dia 2 de Enero próximo venidero el remate de una casa en la Plaza mayor de la villa de Santa María de Nieva que correspondió á Dominicos del propio nombre, y hora de las once á doce de su mañana.

Quien quisiere tomar á su cargo por todo el año próximo venidero las correderías de pesos reales; pesos, pesas, medidas de barro y madera, cinco géneros, mar car pesos y pesas, medidas de hoja-lata, leñas, me dir granos, la de lanas, oficina del matadero y alum brado; acuda que se admitirán las proposiciones que hiciere siendo arregladas al pliego de condiciones for mado al efecto; teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de la Losa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo fiances de porte, previ niendo que su provision será á la mayor brevedad.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sacramenia, su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, casa de valde y la retribucion en que se con venga con los padres de los niños, segun la ley de Ju lio de 1838; su provision se verificará el dia 29 del corriente, advirtiendole que el que solicite dicho majiste rio, se ha de hallar provisto del correspondiente título.